



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00439-00
DEMANDANTE: CINDY OSUNA TAPIA
DEMANDADO: YESID PABLO VEGA ORTEGA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que, el apoderado judicial de la empresa MEGATIENDAS presentó escrito, en el cual indica que el señor YESID PABLO VEGA ORTEGA se encuentra vinculado a la Empresa de servicios temporales (E.S.T.) y no a MEGATIENDAS, por ello solicita que dicha medida cautelar sea dirigido al competente.

Por lo anterior, este despacho oficiará al PAGADOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (E.S.T) para que cumpla con lo ordenado mediante auto fechado 01 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (E.S.T.) para que cumpla con la medida cautelar de embargo ORDENADA por este despacho en el auto admisorio de fecha 01 de noviembre de 2023, consistente en el embargo del 35% que pesa sobre el SALARIO y demás emolumentos que devenga el demandado, señor **YESID PABLO VEGA ORTEGA** con CC No. **1.118.818.783.**

SEGUNDO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** Sección Depósitos judiciales casilla tipo 6 a favor de la demandante **YESID PABLO VEGA ORTEGA** con c.c. **1.118.822.180**, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

TERCERO: Prevéngase al pagador de **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (E.S.T.)** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 049
Fecha: 20 de marzo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a4821770077b5250078cff1c0f8e765816f85fce875ec3a1939b5f7c9a79cd**

Documento generado en 19/03/2024 03:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>